

**ACTA DE PRÓRROGA 1 A LA SUSPENSIÓN 1 DEL CONTRATO No. 072 DE 2026
CELEBRADO
ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y
BRAYAN ANDRÉS RESTREPO MONSALVE**

Entre los suscritos, **LAURA MARCELA GARCÍA CABANA**, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 46.381.280, en su calidad de Directora Administrativa, nombrada mediante Resolución No. SSPD- 20251000559375 del 7 de noviembre de 2025 y posesionada mediante acta No. 00000627 del 11 de noviembre de 2025, debidamente facultada por delegación para contratar mediante Resolución No. 20261000272455 del 8 de abril de 2026, quien actúa en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, organismo de carácter técnico, adscrito al Departamento Nacional de Planeación, con NIT. 800.250.984-6, por una parte y por la otra, **BRAYAN ANDRÉS RESTREPO MONSALVE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.191.025, en adelante el **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente documento, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la **SUPERSERVICIOS** y **BRAYAN ANDRÉS RESTREPO MONSALVE**, suscribieron el **Contrato No. 072 de 2026** cuyo objeto es: *"Prestar los servicios profesionales a la Oficina Asesora de Planeación e Innovación Institucional, para fortalecer la política de seguimiento y evaluación del desempeño institucional mediante la definición de tableros de control y monitoreo de la gestión institucional."*
2. Que el plazo de ejecución del contrato es hasta el 30 de noviembre de 2026, término contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, iniciando su ejecución el 1 de febrero de 2026, por lo cual, el contrato se encuentra vigente.
3. Que el 8 de abril de 2026 se suscribió acta de suspensión al contrato 072 de 2026 por el término inicial de ocho (8) días, contados a partir del ocho (8) de abril de 2026 y hasta el quince (15) de abril de 2026 y reiniciando el día dieciséis (16) de abril de 2026.
4. Que el CONTRATISTA mediante correo electrónico del trece (13) de abril de 2026, solicitó la continuidad de la suspensión del contrato, hasta el 30 de abril de 2026, indicando lo siguiente: *"(...) me permito manifestar que, debido a circunstancias personales de carácter relevante que actualmente demandan mi atención prioritaria, no me es posible retomar las actividades contractuales en las condiciones inicialmente previstas. En ese sentido, y con el fin de garantizar el adecuado manejo tanto de mis responsabilidades personales como de las obligaciones derivadas del contrato, me permito solicitar la continuidad de la suspensión del mismo hasta el 30 de abril de 2026. Esta medida resulta razonable y proporcional, en la medida en que*

permite preservar el equilibrio contractual y evitar posibles afectaciones en la ejecución del objeto contratado. (...)

5. Que mediante memorando radicado bajo el No. 20261200067223 del 13 de abril de 2026 y alcance mediante memorando No. 20261200068763 del 16 de abril de 2026, la supervisora del contrato viabiliza la prórroga 1 a la suspensión 1 del contrato 072 de 2026, a partir del dieciséis (16) de abril de 2026, reiniciando el día cuatro (4) de mayo de 2026, con ocasión de la solicitud del contratista, toda vez que persisten las circunstancias que generaron inicialmente la suspensión e indicando que esta no genera desequilibrio económico entre las partes, manifestando lo siguiente:

(...) En mi calidad de supervisora del Contrato No. 072 de 2026, me permito informar que, mediante memorando radicado bajo el No. 20261200067223 de fecha 13 de abril de 2026, se radico en la plataforma Cronos la solicitud presentada por el contratista con el fin de ampliar la suspensión del contrato hasta el día 30 de abril de 2026 y reinicia el 1º de mayo.

Ahora bien, al analizar la fecha prevista para la reanudación de la ejecución contractual, se advierte que el día primero (1º) de mayo de 2026 corresponde a un día festivo de carácter nacional día del trabajo, lo cual impide jurídicamente que el reinicio del contrato se materialice en dicha fecha.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 Código de Régimen Político y Municipal, los términos legales se computan en días hábiles, entendiéndose por estos aquellos comprendidos de lunes a viernes, con exclusión de los domingos y festivos, salvo disposición expresa en contrario, en consecuencia, los días no hábiles no pueden ser considerados para efectos del cómputo de términos ni para el inicio de actuaciones administrativas o contractuales.

Bajo este entendido, resulta necesario ajustar la fecha de reinicio del contrato, garantizando su concordancia con el régimen legal aplicable y evitando eventuales inconsistencias en la ejecución contractual.

En mérito de lo expuesto, en calidad de supervisora solicitó que la reanudación del Contrato No. 072 de 2026 se programe para el día cuatro (4) de mayo de 2026, correspondiente al primer día hábil siguiente. (...)

6. Que en la cláusula TRECE (13) del contrato de prestación de servicios profesionales se indica que las partes acuerdan: "SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.
7. Que, en virtud de lo anterior, las partes,

ACUERDAN:

PRIMERO. PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN: Prorrogar la suspensión de la ejecución del Contrato No. 072 de 2026 durante el período comprendido entre el dieciséis (16) de abril de 2026 al tres (3) de mayo de 2026. El Contrato se reiniciará el día cuatro (4) de mayo de 2026.

SEGUNDO. Las partes manifiestan que esta suspensión no acarrea costos adicionales

para la **SUPERSERVICIOS** y no genera desequilibrio económico para el **CONTRATISTA**.

TERCERO: El término durante el cual el contrato permanezca suspendido no será contabilizado dentro del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CUARTA: EI CONTRATISTA se compromete a modificar la vigencia de la Garantía Única constituida, de conformidad con lo establecido en la cláusula Diecinueve (19) del contrato dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se reinicie el contrato.

Para constancia de lo anterior, se firma el (16) de abril de 2026.

Por la **SUPERSERVICIOS**,



LAURA MARCELA GARCÍA CABANA
Directora Administrativa

Por el **CONTRATISTA**,



BRAYAN ANDRÉS RESTREPO MONSALVE
C.C. 1.152.191.025

Proyectó: Mónica Liliana Pérez Rueda – Abogada Grupo de Contratos y Adquisiciones *MLPR*
Revisó: Gina Paola Rojas Gutiérrez – Coordinadora Grupo de Contratos y Adquisiciones
Dayssi Orozco Tarquino – Asesora Dirección Administrativa *DT*